



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-456-SPA-368

No. Folio: PAOT-05-300/200-5446-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de abril de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-456-SPA-368** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *una perra tiene varios años encerrada no le dan de comer ni agua y su piel esta sin pelo, llora mucho los dueños son personas malas ellos viven bien y la perra está en el olvido (...) está en un baño es pequeño en el área de los baños hay se encuentra Kiara [sito en calle Libertad, número 18, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Libertad, número 18, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-456-SPA-368

No. Folio: PAOT-05-300/200-5446-2022

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Libertad, número 18, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, donde se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, mestizo, de 10 años de edad, con condición corporal delgada (2/5), con diversas lesiones en la piel, deshidratada, se encontró alojada en el baño, dicho lugar se observó sucio y lleno de heces, sobras de alimento, orina y presencia de moscas. Por lo anterior, se sugirió al responsable del ejemplar canino realizar la limpieza diaria del sitio, proporcionar atención médica veterinaria (tratar lesiones, vacunación y desparasitación), mantener agua limpia y fresca a libre acceso, así como proporcionar paseos.

No obstante lo anterior, la persona responsable del ejemplar canino hembra, manifestó su imposibilidad para seguir brindando los cuidados necesarios a su animal de compañía, por lo que solicitó el apoyo de esta entidad para la reubicación del ejemplar canino, con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar.

En seguimiento a la investigación, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, constatando que el ejemplar canino se encontraba con condición corporal 1/5, lesiones en miembros posteriores y anteriores distalmente, así como en la vulva, alopecia en torso y pelaje hirsuto, derivado de lo anterior la responsable del ejemplar canino procedió a entregarla de manera voluntaria al personal de esta Subprocuraduría, con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar y para que posteriormente por conducto de una asociación protectora de animales fuera dado en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En domicilio ubicado en calle Libertad, número 18, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, mestizo, de 10 años de edad, con condición corporal muy delgada (1/5), diversas lesiones en la piel y deshidratación, su sitio de alojamiento se encontraba sucio, lleno de heces, sobras de alimento, orina y presencia de moscas. Derivado de lo anterior, su responsable realizó la entrega voluntaria de su animal de compañía a personal adscrito a esta entidad, con la finalidad de que mejoraran sus condiciones de bienestar, para que posteriormente por conducto de una asociación protectora de animales fuera dado en adopción.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-456-SPA-368

No. Folio: PAOT-05-300/200-5446-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/CLBR